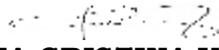


**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0842**

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LUZ DILIA ORTIZ DE ROSERO, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se considera necesario oficiar a COLPENSIONES a efectos que allegue al plenario, la historia laboral y la carpeta administrativa del señor GERARDO ANTONIO ROSERO SARRIA quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.090.608, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

A su turno, se podrán en conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial, la certificación emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 43-46 del plenario.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de LUZ DILIA ORTIZ DE ROSERO.

**TERCERO: TENER** por no reformada la demanda.

**CUARTO: OFICIAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a efectos que allegue al plenario la historia laboral y la carpeta administrativa del señor GERARDO ANTONIO ROSERO SARRIA quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.090.608, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

**QUINTO: PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y su apoderada judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 43-46 del plenario.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, al Dr. VÍCTOR HUGO BECERRA HERMANA portador de la T.P. No. 145.940 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

**OCTAVO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO  
JUEZ**

emi

**JUZGADO 11 LABORAL  
DEL CIRCUITO**



En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/04/2021**

La Secretaria

**Firmado Por:**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA  
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89ab4dfc96acb82d4c1a0d15bd0f4d4a9b3101fb69f3fbf5b0d7f22db854  
9e91**

Documento generado en 15/04/2021 03:27:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**